



La salud
es de todos

Minsalud

CIRCULAR

4000-0071-20

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Salud y personas interesadas.
DE: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.
ASUNTO: Manejo y disposición de decomisos.

En calidad de responsables de las Entidades Territoriales de Salud (ETS) del orden Departamental, Distrital y Municipal categorías I, II, III y especial, los alcaldes municipales o gobernadores departamentales deben realizar la apropiación de recursos para la ejecución y cumplimiento de las políticas sanitarias, en especial, para la realización de las acciones de IVC con enfoque de riesgo en el territorio de su jurisdicciónⁱ.

Como resultado de las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC), se pueden producir decomisos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, y conforme a las competencias establecidas en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007; por lo cual, se deben apropiar los recursos necesarios para el adecuado manejo y disposición final, incluida la destrucción o desnaturalización de los productos decomisados.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes precisiones de acuerdo con la normatividad vigente:

- El **decomiso** de objetos o productos consiste en su aprehensión material, cuando no cumplan con los requisitos, normas o disposiciones sanitarias y por tal motivo constituyan un factor de riesgo epidemiológico. El decomiso se cumplirá colocando los bienes en depósito, en poder de la autoridad sanitaria (Decreto 780 de 2016, Artículo 2.8.8.1.4.11).
- La **destrucción o desnaturalización** de artículos o productos consiste en la inutilización de un producto o artículo. La desnaturalización consiste en la aplicación de medios físicos, químicos o biológicos, tendientes a modificar la forma, las propiedades de un producto o artículo. Se llevará a cabo con el objeto de evitar que se afecte la salud de la comunidad (Decreto 780 de 2016, Artículo 2.8.8.1.4.12).

De acuerdo con el Manual de IVC de Alimentos y Bebidas basado en el riesgo para las ETSⁱⁱ, se debe proceder al decomiso entre otros, cuando:

1. Las condiciones de preparación, almacenamiento, expendio, comercialización o transporte, no cumplen con las normas sanitarias de inocuidad.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(t) 2948700
www.invima.gov.co


Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos





La salud
es de todos

Minsalud

2. Por examen organoléptico, fisicoquímico o microbiológico se compruebe que se encuentran alterados, adulterados, falsificados o contaminados con sustancias perjudiciales para la salud.

La medida sanitaria de decomiso o destrucción, se aplicará cuando exista una situación que represente riesgo para la salud de la comunidad, cuando como resultado de un congelamiento por el estado o condición en que se encuentren los productos se induzca a que sean calificados como no aptos para el consumo humano, o que se compruebe que no cumple los requisitos de calidad.

De conformidad con la reglamentación sanitaria, cuando se aplica esta medida se debe diligenciar el *Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad* y los *formatos anexos*, emitidos de acuerdo a la Resolución No. 2015048290 de 2015, señalando la forma de destrucción o desnaturalización según sea el caso, indicando claramente la causal de la aplicación de la misma, la situación sanitaria encontrada, y señalando las partes o artículos presuntamente violados de la reglamentación sanitaria.

Estas actas se deben diligenciar por duplicado, firmadas por los funcionarios que la practican y las personas que intervengan en la diligencia, con el siguiente destino:

1. Una (1) copia para el interesado.
2. Una (1) copia para la oficina jurídica, para iniciación del respectivo proceso sancionatorio.

Durante el procedimiento de decomiso, es esencial tener en cuenta que los productos deben ser entregados por quienes aplican la medida sanitaria, únicamente al responsable del recibo de los productos en el sitio de almacenamiento asignado por la ETS. La entrega se oficializará diligenciando el *Formato de Decomiso y Registro de Cadena de Custodia*, de acuerdo con la Resolución 2015048290 de 2015. Los productos decomisados quedarán en custodia por la ETS, mientras se define su destino final.

El proceso de desnaturalización, tiene el objeto de degradar las características de un producto y cambiar sus características organolépticas (sabor, olor, color), aplicando sustancias de manera tal que pierdan su aptitud para el consumo humano y animal; se podrá utilizar diferentes sustancias como la solución de Cristal Violeta, productos antisépticos, desinfectantes, azul de metileno u otra sustancia que impida que los productos sean recuperados para ser destinados al consumo humano. Estos productos químicos deberán impregnarse sobre el material a ser desnaturalizado; cuando son grandes piezas deberán ser fraccionados para que la totalidad del producto quede debidamente impregnado.

Posterior a su desnaturalización, los productos decomisados deben ser destruidos mediante alguno de los siguientes procesos:

- Incineración.
- Tratamiento especial de destrucción, realizado por empresas especializadas.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700

www.invima.gov.co



Handwritten initials and marks, including 'OK' and 'Invima'.



La salud
es de todos

Minsalud

- Otros mecanismos alternativos que no afecten el medio ambiente ni la salud pública.

Cuando se pueda hacer la disposición de los productos por parte de una empresa especializada para este fin, los productos deberán ser transportados de manera adecuada y debe quedar registro mediante un *Acta de Destrucción*, donde se indiquen las características del producto y el proceso de aplicado; además, la ETS debe dejar soporte de inventario sobre lo que entrega a la empresa especializada.

Dada en Bogotá, D.C., el 8 de enero de 2020.

Carlos Alberto Robles Cocuyame
Director de Alimentos y Bebidas
Instituto Nacional de Vigilancia Alimentos y Medicamentos - Invima

Proyectó: Laura Cristina Castro Ramírez
Revisó: Luis Enrique Osuna Avila
Revisó: Francisco Antonio Gallo Rodríguez
Revisó: Rhinney Salas Contreras

ⁱ Circular 0046 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ⁱⁱ Manual de IVC de Alimentos y Bebidas basado en el riesgo para Las ETS, publicado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, 2015,
<https://www.invima.gov.co/documents/20143/1402493/28.+Manual+de+IVC+de+Alimentos+y+Bebidas+basado+en+el+riesgo+para+Las+ETS.pdf>

